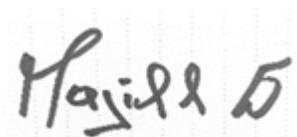


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 12 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole que el 9 de mayo de 2023 fue notificada a través de correo electrónico la sentencia proferida el 9 de mayo de 2023 por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Manizales, dentro de la acción de tutela promovida por DIANA GLADYS DÍAZ VALDÉS en contra de este despacho Judicial y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y donde se resolvió tutelar el derecho al debido proceso de la accionante y dejar sin efectos el auto dictado el 26 de abril de 2023, ordenando a este despacho Judicial que, en el término de 72 horas, contadas a partir de la notificación de la citada sentencia, expedir la decisión necesaria para impartir el trámite dispuesto en el número 6 del artículo 397 del C. G. del P., a la solicitud presentada por la accionante encaminada a que se termine la obligación alimentaria en favor de Martha Lucía Narváez de Ocampo.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

**Interlocutorio N° 717
Rdo. No. 2016-00248**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estese a lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Manizales, dentro de la acción de tutela promovida por DIANA GLADYS DÍAZ VALDÉS en contra de este Despacho Judicial y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y donde se resolvió tutelar el derecho al debido proceso de la accionante y dejar sin efectos el auto dictado el 26 de abril de 2023, ordenando a este despacho Judicial que, en el término de 72 horas, contadas a partir de la notificación de la citada sentencia, expedir la decisión necesaria para impartir el trámite dispuesto en el número 6 del artículo 397 del C. G. del P., a la solicitud presentada por la accionante encaminada a que se termine la obligación alimentaria en favor de Martha Lucía Narváez de Ocampo.

Conforme con lo anterior, procede el despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA**

ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora **DIANA GLADYS DÍAZ VALDÉS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.315.811, en contra de la señora **MARTHA LUCÍA NARVÁEZ DE OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.280.198.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la solicitud y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 390 y siguientes del Código General del Proceso, y del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITIRÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Manizales, dentro de la acción de tutela promovida por DIANA GLADYS DÍAZ VALDÉS en contra de este despacho Judicial y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **DIANA GLADYS DÍAZ VALDÉS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.315.811, en contra de la señora **MARTHA LUCÍA NARVÁEZ DE OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.280.198, por los motivos expuestos.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora **MARTHA LUCÍA NARVÁEZ DE OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.280.198 y córrasele traslado por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 CGP), mediante la remisión electrónica de la presente providencia, al canal digital informado en la demanda de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. ALEXÁNDER OCAMPO DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.483 y tarjeta profesional No. 269.726 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f18fa45d9e6147d2ed099a40e283619edfa83f62f07659e6f911ef7e7b785b**

Documento generado en 12/05/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>